

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTURISMOS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO:

Artículo 1º.- De acuerdo con la facultad conferida por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 133.2 y 142 de la propia Constitución, el Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo establece la tasa por concesión de LICENCIAS DE AUTOTURISMO Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER en este Término Municipal, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal reguladora, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de auto-turismos y demás vehículos de alquiler a que se refiere el Reglamento aprobado por el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, y que se señalan a continuación:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para la transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
- c) Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario, o por imposición legal.
- d) Revisión anual ordinaria de los vehículos y revisión extraordinaria a instancia de parte.
- e) Diligenciamiento de los libros registros de las empresas de servicios de transportes de las clases C y D.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º.- Están obligados al pago de la tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, siguientes:

1º.- Persona o Entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.

2º.-El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido u objeto de revisión, tanto ordinaria como extraordinaria, y cuyos libros registros sean diligenciados.

RESPONSABLES

Artículo 4º.-

1º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38-1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2º.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Concesión y expedición de licencias de auto turismos... 15.000 ptas/90,15€

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6º.- No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa.

DEVENGO

Artículo 7º.-

1º.-Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en la fecha en que el Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia municipal.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de octubre de 1989, y entrará en vigor a partir de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 01 de enero de 1990, manteniendo su vigencia en tanto no se lleve a efecto su modificación o derogación expresa.